

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

Entre los suscritos, **MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°23555885 expedida en Duitama Boyacá, quien concurre como Directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA**, nombrada mediante Resolución N° 004694 del 18 de mayo de 2009 y Acta de Posesión de la misma fecha, Entidad Pública identificada tributariamente con el número 826000821-7 quien en adelante se denominará "**EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**", de una Parte; y de otra Parte, **EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS CUEVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17'184.553 de Bogotá D.C., y **RAÚL ENRIQUE CARO PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17'191.570 de Bogotá, quienes concurren, respectivamente, como Delegado Personal del Presidente Nacional en la Sede Principal y Rector Seccional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, con carácter de Universidad Privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 8 N° 5-80, Institución que para efectos del presente Convenio en adelante se denomina "**LA UNIVERSIDAD**", se ha acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno, en los niveles, nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
2. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece lo referente a la "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*".
3. Que el artículo 158 la Ley 65 de 1993 establece lo siguiente: "*Contratos y Convenios de Cooperación. El INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario*".
4. Que de conformidad con los objetivos de la Ley 30 de 1993, las Instituciones de Educación Superior pueden suscribir Convenios interinstitucionales para contribuir al desarrollo de los niveles educativos y maximizar los recursos existentes, para facilitar el logro de sus fines y el desarrollo de su proyecto educativo institucional.
5. Que el artículo 11 del Decreto 2636 de 2004, mediante el cual se adicionó el artículo 158A a la Ley 65 de 1993, dispone lo siguiente: "*Judicatura al interior de los establecimientos de reclusión. Los egresados de las facultades de derecho, legalmente reconocidas, podrán ejercer la judicatura al interior de los establecimientos de reclusión, bajo la coordinación del responsable jurídico del mismo, para ejercer la asistencia jurídica de las personas privadas de la libertad que carezcan*".



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

recursos económicos. En este caso, la duración de la misma será de seis (6) meses y la certificación de su cumplimiento la expedirá el Director del respectivo establecimiento de reclusión”.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, el cual modificó el artículo 154 de la Ley 65 de 1993, señala: “Asistencia Jurídica. (...) Los directores de los establecimientos promoverán convenios con aquellas instituciones de educación superior que, en el marco de su autonomía, hayan determinado que sus estudiantes del programa académico de Derecho pueden cumplir con las prácticas correspondientes al consultorio jurídico, brindando asistencia jurídica a las personas privadas de la libertad que sean de escasos recursos. Así mismo, los directores de los establecimientos de reclusión podrán vincular de forma ad honórem a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios del programa académico de Derecho, y que deseen cumplir con el requisito de grado de la judicatura brindando asistencia jurídica a las personas señaladas en el inciso anterior. En este caso, la duración de la misma será de seis (6) meses y la certificación de su cumplimiento será expedida por los respectivos directores de los establecimientos de reclusión”.
7. Que el Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, consagra como función social las prácticas de los estudiantes adscritos a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho. Así mismo, establece que éstos podrán litigar en causa ajena actuando como abogados de pobres, en los asuntos definidos dentro de la normativa y que lo harán bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.
8. Que el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar al título de abogado, el cual fue modificado por el Acuerdo N° PSAA12-9338 del 27 de marzo de 2012.
9. Que para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es fundamental el desarrollo y la aplicación de la Ley 1709 de 2014 con el fin de contribuir a la descongestión de los establecimientos penitenciarios del país y a la dignificación de las personas reclusas en ellos.
10. Que LA UNIVERSIDAD busca consolidar espacios de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico para los estudiantes del Programa Académico de Derecho, así como posibilitar la vinculación “ad honórem” para el desarrollo de la Judicatura a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios de este Programa, con el fin de contribuir en su formación, acercándolos a los sectores sociales, en los que en un futuro probablemente desarrollarán su profesión.
11. Que las Partes manifiestan y entienden que la asistencia jurídica a brindarse por los estudiantes en las prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o a través de la Judicatura por los estudiantes que hayan culminado el Programa Académico de Derecho, corresponde a la aplicación de los conocimientos, los valores y las destrezas adquiridas durante el curso de sus estudios.
12. Que para el logro de los propósitos conjuntos se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo interinstitucional que concreten el objeto del presente Convenio.
13. Que existe voluntad y reconocimiento de las Partes frente a la necesidad de trabajar de manera concertada para posibilitar el ofrecimiento de asistencia jurídica a las personas privadas de la libertad que sean de escasos recursos.

Eniendo en cuenta lo anterior, el Convenio se registrá por las siguientes,

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos entre las Partes con el propósito de facilitar y posibilitar el ofrecimiento de Asistencia jurídica a las personas de escasos recursos privadas de la libertad en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO a través del desarrollo de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación “ad honorem” para la Práctica Profesional o Judicatura, por parte de estudiantes activos o que hayan culminado su Plan de Estudios del Programa Académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: Dentro de las orbitas de sus competencias, EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO se compromete a:

1. Facilitar el desarrollo de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico por parte de estudiantes del Programa Académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, proporcionándoles los medios e información requerida para el ofrecimiento de asesoría jurídica en los asuntos definidos dentro de la normativa y en las actividades relacionadas con sus estudios.
2. Posibilitar la vinculación “ad honorem” de estudiantes que hayan culminado su Plan de Estudios del Programa Académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo de la Práctica Profesional o Judicatura, proporcionándoles los medios e información requerida para el ofrecimiento de asesoría jurídica en los asuntos definidos dentro de la normativa y en las actividades relacionadas con sus estudios.
3. Coordinar con LA UNIVERSIDAD las actividades preliminares necesarias para definir, programar y desarrollar las Prácticas de Consultorio Jurídico o la Práctica Profesional o Judicatura en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.
4. Hacer inducción a los practicantes remitidos por LA UNIVERSIDAD, previo el inicio de las asesorías de Consultorio Jurídico o de Judicatura programadas.
5. Permitir el ingreso y desplazamiento en el interior del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, a los practicantes de Consultorio Jurídico o de Judicatura de LA UNIVERSIDAD, en el marco de los protocolos de seguridad definidos y requeridos en cada uno de ellos.
6. Informar mensualmente a LA UNIVERSIDAD el avance de las prácticas de Consultorio Jurídico o de Judicatura.
7. Certificar, a través de la Dirección del Establecimiento, el cumplimiento de las prácticas de Consultorio Jurídico o de Judicatura.
8. Asumir conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, la Coordinación y seguimiento frente a la ejecución del Convenio.
9. Cumplir además, con las obligaciones previstas en el Decreto Reglamentario 055 de 2015

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En el marco de los asuntos de su competencia, LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Coordinar con EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO las actividades preliminares necesarias para definir, programar y desarrollar las Prácticas de Consultorio Jurídico o la Práctica Profesional o Judicatura en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

2. Comunicar al EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO de forma oportuna el nombre, número de identificación y datos de contacto de los estudiantes que desarrollarán las Prácticas de Consultorio Jurídico o de Judicatura en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.
3. Garantizar que los estudiantes que desarrollarán las Prácticas de Consultorio Jurídico o de Judicatura en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO carezcan de Antecedentes Disciplinarios o Penales debido a la confidencialidad y cuidado de la información de EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y del personal recluso en ellos.
4. Retirar del EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO a los practicantes de Consultorio Jurídico o de Judicatura, que incumplan sus obligaciones, presenten bajo rendimiento o ausencia o cuando considere que éstos no desarrollan el objetivo académico previsto.
5. Prestar apoyo logístico y suministrar a los practicantes de Consultorio Jurídico o de Judicatura, los elementos necesarios para el buen desarrollo de su labor.
6. Asesorar y Supervisar al estudiante durante la Práctica de Consultorio Jurídico, a través del Asesor designado por la Facultad de Derecho, así como efectuar el seguimiento Académico correspondiente.
7. Evaluar a los practicantes de Consultorio Jurídico o de Judicatura con base en la certificación que EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO expida.
8. Informar con oportunidad al EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO las modificaciones que se realicen a la programación de las Prácticas de Consultorio Jurídico o de Judicatura por fuerza mayor o caso fortuito.
10. Asumir conjuntamente con EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO la coordinación y seguimiento frente a la ejecución del Convenio.
11. Cumplir además, con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 055 de 2015.

CLÁSUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES: Los estudiantes activos o que hayan culminado su Plan de Estudios del Programa Académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, que desarrollen sus prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación "ad honórem" para la Práctica Profesional o Judicatura en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO deben:

1. Guardar reserva de Confidencialidad sobre toda la información y documentación que por razón de su práctica sea reservada para EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO para las personas que asesoran jurídicamente, obligándose a no comunicarla a terceros, ni utilizarla indebidamente en su propio beneficio o por interpuesta persona.
2. Atender la Práctica de Consultorio Jurídico o de Judicatura como un proceso complementario de Formación Académica exigida para graduarse.
3. Atender y cumplir las directrices, los procedimientos, los reglamentos y los protocolos que rijan en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.
4. Observar y manejar con toda diligencia y cuidado los elementos suministrados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de su labor o los facilitados por EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, cuando a ello hubiere lugar.
5. Comunicar oportunamente al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

6. Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación que se les dé durante su Práctica de Consultorio Jurídico o de Judicatura.
7. Cumplir con las jornadas y horarios de las Prácticas de Consultorio Jurídico o la Práctica Profesional o de Judicatura que se hayan previsto.
8. Presentar en forma escrita, a LA UNIVERSIDAD y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, a través de las personas designadas por dichas instituciones, informe mensual de las actividades adelantadas en desarrollo de sus Prácticas de Consultorio Jurídico o de Judicatura.
9. Cumplir con las obligaciones descritas, especialmente, en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 055 de 2015, para lo cual gestionará su afiliación como cotizante o beneficiario del Sistema de Seguridad Social bien sea a través de gestión de una empresa o gestión propia, manteniendo indemne a LA UNIVERSIDAD y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, sobre cualquier reclamación, directa o por interpuesta persona, por concepto de indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente u otro evento que ocurra estando vinculado como Practicante en ejecución de este Convenio y

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes manifiestan expresamente que las Prácticas de Consultorio Jurídico o la Práctica profesional o de Judicatura se configuran como una Práctica Académica necesaria para cumplir los requisitos curriculares del Programa Académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, motivo por el cual las actividades que se realizan no generan vínculo laboral alguno entre los estudiantes o las personas que laboran en LA UNIVERSIDAD y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, así como no adquieren derechos o reconocimientos de prestaciones sociales u obligaciones generadas en relaciones de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS: Las Práctica de Consultorio Jurídico o de Judicatura conciernen a una actividad extramural del Programa Académico de Derecho de LA UNIVERSIDAD, correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propias de la modalidad de formación universitaria profesional, con el propósito de afianzar en el estudiante sus conocimientos integralmente, en búsqueda de un profesional idóneo. Por tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los practicantes y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO o LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO:** EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, previa Coordinación con LA UNIVERSIDAD, facilitará a los practicantes el ingreso al mismo a su cargo, para el cumplimiento del Programa de Práctica y que de esta manera puedan completar y validar metodológicamente el desarrollo de sus conocimientos, refuercen sus aptitudes y destrezas adquiridas en el claustro, se familiaricen y experimenten la vivencia del medio profesional y al final de las mismas, sean evaluados en sus Prácticas y Calificados Académicamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS: Las Prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico en EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO deberán desarrollarse dentro de un periodo de seis (6) meses continuos, en días hábiles y media jornada. Por su parte, la vinculación "ad honórem" para la Práctica Profesional o Judicatura, deberá adelantarse de conformidad con la normativa vigente que rige la materia, de lunes a viernes y en jornada de 8:00 a 12:00 m y de 2:00 a las 6:00 pm.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma y será prorrogado de manera automática por el mismo tiempo, si ninguna de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

las Partes manifiesta su interés de terminarlo. **PARÁGRAFO:** En el evento de las Partes por común acuerdo consideren pertinente terminar anticipadamente el Convenio, deberán garantizar la culminación de las actividades en curso, sin generar perjuicio a las personas que en ese momento adelantan sus Prácticas o sean usuarios de la Asistencia Jurídica.

CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para efectos de efectuar Seguimiento y Control al desarrollo del presente Convenio, se conformará un Comité integrado por un representante de LA UNIVERSIDAD y del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, debidamente designado por cada una de las instituciones. Dicha instancia tendrá de sus competencias: a) Verificar el cumplimiento de los Acuerdos Específicos que se deriven del Convenio. b) Informar mensualmente a las directivas de LA UNIVERSIDAD y del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, sobre el desarrollo del Convenio. c) Informar a las Partes cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio. d) Garantizará la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales), las Partes reconocen y aceptan que los Datos Personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación de apoyo interinstitucional objeto de éste Convenio, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la Información; autorizándose, además, para que se conserven los Datos Personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

Así mismo, LA UNIVERSIDAD y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO garantizarán la privacidad y protección de Datos Personales del (de los) Estudiante (s) Practicante, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Para todos los efectos, se dará aplicación a la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas concordantes. Las Partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de los documentos y/o resultados para sus propios fines, previa autorización de los estudiantes autores, dando el crédito correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO: Las Partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan:

Calle 26 No. 27-48, PBX 2347474 Ext. 148
juridica@inpec.gov.co



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



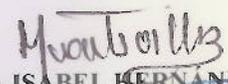
**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

Para EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, la ciudad de Duitama.

LA UNIVERSIDAD LIBRE, la ciudad de Bogotá D.C., Calle 8ª N° 5 – 80.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio se perfecciona con la firma de los Representantes de las Instituciones participantes, y para su ejecución se requiere que las Partes hayan dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo. En consecuencia, las Partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de siete (7) folios cada uno, cuyo contenido es de igual tenor y valor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C.

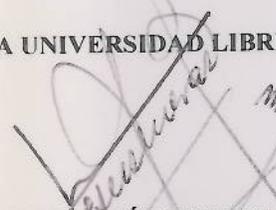
Por EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO
DE DUITAMA.


Dra. MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ
BONILLA.
Directora.



Fecha: _____

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE.


Dr. EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS CUEVAS.
Delegado Personal del Presidente Nacional para la
Sede Principal.


Dr. RAUL ENRIQUE CARO TORRES
Rector Seccional SEDE PRINCIPAL

